

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Virtual: No. 042
Inicio audiencia: 09:05 a. m. marzo 16 de 2023
Fin audiencia: 09:33 a.m. marzo 16 de 2023

Clase de proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Menor de Edad: MARIA ANGEL BOTINA LOPEZ
Demandante: ICBF
Radicación: 76001311000320220049200
Fecha: Marzo 16 de 2023

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Defensora Familia MARICEL PERDOMO CHAMORRO

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. CONCEPTO DEFENSORA DE FAMILIA
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROFERIMIENTO DE PROVIDENCIA

SENTENCIA Nro. 035

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** en situación de adoptabilidad a la niña MARIA ANGEL BOTINA LOPEZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el libro de varios y en los registros civiles de nacimiento de la niña MARIA ANGEL BOTINA LOPEZ de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por la Secretaría de este despacho, líbrense las comunicaciones de rigor, precítese a la autoridad notarial que las presentes diligencias habrán de remitirse al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro Regional Valle del Cauca; y, que deberá “garantizar que esta que anotación se realice en un término máximo diez (10) días a partir de esta sentencia”, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, deberá el funcionario administrativo hacer seguimiento al cumplimiento de dichas inscripciones y, luego de ello, hacer la correspondiente remisión de las de la historia al Comité de Adopciones

de la manera prevista en el inciso 3º del artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: **REMITIR** la presente diligencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, Regional Valle, a fin que se surta el trámite administrativo de adopción de la niña MARIA ANGEL BOTINA LOPEZ.

Por la Secretaría del Juzgado, hágase la remisión al Centro Zonal correspondiente, haciéndose uso de las herramientas tecnológicas y dejando las anotaciones de rigor.

QUINTO: Como consecuencia de la declaración de adoptabilidad, de la niña MARIA ANGEL BOTINA LOPEZ declárese la pérdida de la patria potestad de su madre JESSICA BETSABE BOTINA LOPEZ frente a la menor de edad.

SEXTO: Instar al ICBF para que la niña MARÍA ANGEL BOTINA LOPEZ continúe en el medio del hogar sustituto de la señora Gloria Castro Ruiz, hasta que se culmine el trámite correspondiente de adopción, disponiendo el ICBF el acompañamiento psicosocial a la infante a efectos del manejo del apego y el duelo que pueda presentar la niña frente a la referida madre sustituta, promoviendo que la separación de la niña del hogar sustituto sea lo menos traumática posible.

La presente decisión se notifica en estrados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e575fb372414eb7dfc678cf53c942bb791f6c385789a6a771ed35dccb189bb07**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>